



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

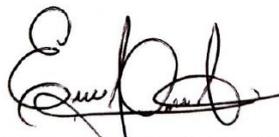
Ref.: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: LEONARDO JOSE NAVARRO ACEVEDO Y HORTENCIA LUCIA BERDEJO CARMONA.
Demandados: FELIX ANTONIO MEZA PAYARES (Q.E.P.D), HEREDEROS E INDETERMINADOS
Radicación: 13894-4089-001-2023-00037-00

Constancia Secretarial

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el doctor LIZARDO ALBERTO TORRES HENRIQUEZ, en calidad de apoderado judicial de los señores LEONARDO JOSE NAVARRO ACEVEDO Y HORTENCIA LUCIA BERDEJO CARMONA. Radicada bajo el No. 13894-4089-001-2023-00037-00. Folio 169.L.R. No. 07.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, 8 de junio de 2023.



EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente expediente contentivo de demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por los señores LEONARDO JOSE NAVARRO ACEVEDO Y HORTENCIA LUCIA BERDEJO CARMONA, a través de apoderado judicial doctor LIZARDO ALBERTO TORRES HENRIQUEZ.

Pues bien, encuentra el Despacho que, de una revisión a los anexos allegados al proceso, la parte demandante, no aporta un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro y la completa tradición del inmueble, conforme lo consagra el art. 375 N° 5 del CGP, que reza: “A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que

corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”.*

De acuerdo a lo anterior, en uso de control de legalidad y en atención lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación a fin de que sea subsanado los vicios anotados y se adecue el escrito demandatorio dentro del proceso que corresponde

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por promovida por los señores LEONARDO JOSE NAVARRO ACEVEDO Y HORTENCIA LUCIA BERDEJO CARMONA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación, a fin de que sea subsanado el vicio anotado, so pena de que sea rechazada la demanda

TERCERO: Reconocer personería para actuar al doctor LIZARDO ALBERTO TORRES HENRIQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.376.358 de Zambrano Bolívar y T. P. No. 192.228 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:
Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12f9d8f1f207d3c325c5d41bba29759d5e8bfd58a956707ff39768a0ef69c0**

Documento generado en 08/06/2023 04:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>